



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120012255 DEL 28-02-2019

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61486 y 61526, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como: “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

Las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos ofertados en el proceso de selección, fueron publicadas en la página web de la CNSC, enlace <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de algunos elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria No. 436 de 2017.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(...) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

¹ “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

de

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61486 y 61526, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*“(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...).”

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 “Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005³, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes que se relacionan a continuación:

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS	OPEC
1	7335035	EDWIN ALFREDO	NEIRA	61486
2	2570710	DANIEL	SALAZAR CRUZ	61486
3	98651262	BRAULIO MANUEL	SUÁREZ ORTEGA	61526
4	79491926	ÁLVARO	SÁNCHEZ URIBE	61526
5	71877898	REINALDO ANTONIO	ECHEVERRY	61526

Con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156

³ “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61486 y 61526, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el Artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"(...) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, para la "Experiencia Relacionada" y la "Experiencia Profesional Relacionada", el Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

3.1 EDWIN ALFREDO NEIRA - OPEC No. 61486, Profesional, Grado 4:

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61486	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	No tiene experiencia profesional relacionada en diseño y producción curricular	Certificado expedido por la COOPERATIVA INTRASALUD, en el cargo de Ingeniero Ambiental y Sanitario en los períodos comprendidos entre el 20 de agosto de 2007 y el 31 de diciembre de 2009, y acredita 28.37 meses de experiencia profesional relacionada.

Enunciado el requisito mínimo de experiencia, la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por el elegible, pasa el Despacho a través del siguiente comparativo a enunciar las funciones descritas en el Certificado expedido por la Cooperativa Intrasalud y que guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 61486:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.	Diseñar e implementar el programa de formación y educación sobre PGRH y la prevención del riesgo biológico.
Gestionar con la Dirección Regional y la Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.	Establecer los indicadores de gestión y control del PGRH
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	Diseñar e implementar programas referentes a la utilización de tecnologías limpias.
Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.	Conocer, divulgar y aplicar las políticas institucionales sobre la plataforma estratégica, políticas de calidad, normas de bioseguridad, código de ética y plan operativo institucional.

De lo anterior se concluye que el señor EDWIN ALFREDO NEIRA cumple con el requisito mínimo de experiencia establecido por el empleo OPEC 61486, acreditando 28.37 meses de experiencia profesional relacionada, manteniéndose por ello la condición de admitido a la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Bajo este considerando se rechazará la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA, resaltando que el empleo Profesional, Grado 4, identificado en la convocatoria con el código OPEC descrito anteriormente, no previó la exigencia de experiencia específica en Diseño y Producción Curricular, sino relacionada con las funciones del cargo.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61486 y 61526, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

3.2 DANIEL SALAZAR CRUZ - OPEC No. 61486, Profesional, Grado 4:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61486	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	No tiene experiencia profesional relacionada en diseño y producción curricular	Certificado expedido por Gobernación de Antioquia en el cargo Profesional Universitario en los periodos del 2 de agosto de 2010 al 31 de diciembre de 2010, 12 de enero de 2011 a 15 de junio de 2011 y 24 de junio de 2011 hasta 15 de septiembre de 2016, acredita 72 meses y 27 días meses de experiencia profesional relacionada.

Partiendo de la definición contenida en el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, se analizará el caso concreto comparando las funciones descritas en el Certificado expedido por la Gobernación de Antioquia con aquellas que guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 61486.

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.	1. La elaboración de planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias que contribuye al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.	13. La participación en el desarrollo de convenios de cooperación técnica e investigaciones que adelante la Dirección de Factores de riesgo, relacionados con el control de los factores se realiza con el fin de cumplir con la normatividad vigente.
Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.	6. La realización de trámites, aplicación de normas y elaboración de estudios, proyectos, planes y programas se llevan a cabo brindando información y asesoría técnica de acuerdo a las políticas y disposiciones vigentes.
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	15. La participación en el Sistema Integrado de Gestión contribuye al mantenimiento y mejoramiento continuo de todas sus actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que el señor señor DANIEL SALAZAR CRUZ cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 61486, en la medida que acredita 72 meses y 27 días de experiencia relacionada, resaltándose que el empleo para el cual aspiró de forma alguna previó de manera exclusiva y excluyente la obtención de experiencia en diseño y producción curricular.

Por tanto, se rechazará la solicitud de exclusión incoada por la Comisión de Personal del SENA, al no configurarse la causal contenida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

3.3 BRAULIO MANUEL SUÁREZ ORTEGA - OPEC No. 61526, Profesional, Grado 4:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61526	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	No tiene experiencia profesional relacionada en diseño y producción curricular	Certificado expedido por el SENA - Regional Antioquia, en el cargo Subdirector de Centro Grado 02, desde el 21 de julio de 2015 al 29 de agosto de 2017, acreditando 25.30 meses de experiencia profesional relacionada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, el Despacho revisará si con la certificación de experiencia expedida por el SENA - Regional Antioquia, el señor **SUÁREZ ORTEGA** cumple con la experiencia exigida por el empleo con código OPEC No. 61526, comparando las funciones que guardan relación, así:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de	1.1 Comprender y compartir la filosofía y estrategia institucional y operacionalizarla en planes, programas y

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61486 y 61526, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.	proyectos que generen impacto y desarrollo en el centro y su comunidad de influencia.
Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.	2.6 Realizar convenios y alianzas estratégicas con las instituciones y/o agentes del Sistema Nacional de Formación para el trabajo y del Sistema nacional de Innovación, para fortalecer la productividad y competitividad de los sectores productivos y sociales atendidos por el Centro.
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	4.3 Implementar y mantener los elementos contemplados en el Modelo Estándar de Control Interno- MECI
Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.	3.1 Responder por la calidad, pertinencia, cobertura y buena ejecución de los programas curriculares del Centro de Formación a su cargo.
Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.	3.2 Evaluar periódicamente el cumplimiento y calidad de los programas así como el rendimiento de los estudiantes y formular planes de mejoramiento.
Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.	4.2 Dirigir, administrar y controlar y cumplir las normas internas, procesos, procedimientos y políticas impartidas por la Dirección General.

Del comparativo realizado concluye el Despacho el cumplimiento del requisito de experiencia establecido por el empleo código OPEC No. 61526, por parte del señor Braulio Manuel Suárez Ortega, en la medida que acredita 25.30 meses de experiencia profesional relacionada, rechazándose por ello la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA.

3.4 ALVARO SÁNCHEZ URIBE - OPEC No. 61526, Profesional, Grado 4:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61526	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	No tiene experiencia profesional relacionada en diseño y producción curricular	Certificado expedido por la CAJA DE COMPENSACION COMFENALCO Antioquia, en el periodo comprendido del 7 de diciembre de 1999 hasta el 23 de noviembre de 2012, acreditando 155.57 meses de experiencia profesional relacionada.

Con sustento en la definición del artículo 17° del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, sobre la experiencia profesional relacionada, se estudiará si con el Certificado expedido por la Caja de Compensación Familiar Comfenalco - Regional Antioquia, el señor **SÁNCHEZ URIBE** cumple el requisito establecido por el empleo para el cual se inscribió, comparando las funciones a él certificadas, con aquellas previstas en el reporte OPEC para el empleo 61526 y que guardan relación entre sí.

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.	Elaborar y realizar el seguimiento a los estratégicos para los negocios de la organización y la evaluación de proyectos, a través de un acompañamiento metodológico, proporcionando la toma de acertadas decisiones gerenciales que conduzcan al cumplimiento de las metas definidas en el direccionamiento estratégico corporativo. Pag.6
Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.	Enviar los planes operativos anuales a la Superintendencia de Subsidio Familiar, consolidando los Planes de Contribución de las áreas que son el insumo para la realización de estos. Pag.3
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	Acompañar metodológicamente los proyectos estratégicos a través de la formulación, ejecución y evaluación de estos. Pág. 6

de.

“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61486 y 61526, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.	Acompañar metodológicamente en la formulación de indicadores y metas de los planes de contribución de áreas. Pág. 6
Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.	Administrar el sistema corporativo de indicadores (Strategos) y asegurar el seguimiento de las metas de las áreas y el Cuadro de Mando Integral. Pág. 3

De lo anotado, se concluye que el señor señor **Álvaro Sánchez Uribe** cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 61526, con 155.57 meses de experiencia profesional relacionada.

Con esta consideración, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, derivado de la ausencia de configuración de la causal dispuesta en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

3.5 REINALDO ANTONIO ECHEVERRY SUÁREZ - OPEC No. 61526, Profesional, Grado 4

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 61526	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL SENA	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	No tiene experiencia profesional relacionada en diseño y producción curricular	Certificado expedido por Gobernación de Antioquia en el cargo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 desde el 07 de noviembre de 2013 hasta el 30 de noviembre de 2015, acredita 24.80 meses de experiencia profesional relacionada.

Conforme la definición de experiencia profesional relacionada comprendida en el artículo 17° del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, el Despacho en el cuadro comparativo que reglón seguido se relaciona, describirá las funciones certificadas por la Gobernación de Antioquia-Secretaría de Salud y Protección Social que guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 61526, así:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.	1. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos, aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias, para contribuir al cumplimiento de los objetivos del equipo de trabajo.
Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.	2. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, verificando la rigurosidad de los mismos, con el fin de resolver consultas y/o solicitudes tanto internas como externas.
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	11. Contribuir al mantenimiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.
Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.	4. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, de acuerdo con las competencias del cargo con el fin de contribuir al desempeño óptimo de la entidad.

Del estudio que antecede, el señor señor **Reinaldo Antonio Echeverry Suárez** cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 61526, en la medida que acredita 24.80 meses de experiencia relacionada, cumpliendo así con el requisito determinado por el empleo.

Bajo estas consideraciones, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- frente a los cinco (5) aspirantes enunciados, al encontrar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del SENA respecto de cinco (5) aspirantes a los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 61486 y 61526, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, respecto de los cinco (5) elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto, a la dirección de correo electrónico por ellos reportada en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

OPEC	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS	EMAIL
61486	7335035	EDWIN ALFREDO	NEIRA	edwin.neirar@gmail.com
61486	2570710	DANIEL	SALAZAR CRUZ	salaz2020@hotmail.com
61526	98651262	BRAULIO MANUEL	SUÁREZ ORTEGA	bramso@hotmail.com
61526	84403698	ÁLVARO	SÁNCHEZ URIBE	alvarosanchezuribe@hotmail.com
61526	71877898	REINALDO ANTONIO	ECHEVERRY	reinaldoee@yahoo.es

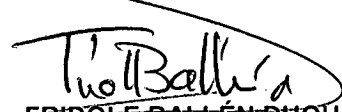
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.gov.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Personal, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 28 de febrero de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Nelson Ruano
Revisó: Miguel F. Ardila
Aprobó: Clara Cecilia Paro